**COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL.** DIPUTADAS Y DIPUTADOS: JESÚS EFRÉN PÉREZ BALLOTE, HARRY GERARDO RODRÍGUEZ BOTELLO FIERRO, JOSÉ CRESCENCIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, CARMEN GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍN, DAFNE CELINA LÓPEZ OSORIO, INGRID DEL PILAR SANTOS DÍAZ, ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES NOVELO SEGURA, VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA Y FABIOLA LOEZA NOVELO. - - - - - - - - - - - - - - - - -

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**

En sesión de la Diputación Permanente, celebrada en fecha 16 de agosto del año en curso, se turnó a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio, análisis y dictamen respectivo, la iniciativa de Decreto por el que se autoriza la donación de un bien inmueble del patrimonio estatal a favor de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Tren Maya, S. A. de C. V., suscrita por la Abog. María Dolores Fritz Sierra, como encargada del Despacho del Gobernador, conforme a los artículos 50, párrafo tercero, 60 у 61, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 18 y 30, fracción VI, del Código de la Administración Pública de Yucatán, y el Ing. Roberto Eduardo Suárez Coldwell, en ejercicio de las funciones que le corresponden a la Secretaria General de Gobierno, conforme a los artículos 60 y 61, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y 18 y 31, fracción 1, del Código de la Administración Pública de Yucatán.

Las diputadas y diputados integrantes de esta comisión permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la solicitud antes mencionada, tomamos en consideración los siguientes,

**A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.** En fecha 1 de julio del presente año, la Abog. María Dolores Fritz Sierra, como encargada del Despacho del Gobernador, conforme a los artículos 50, párrafo tercero, 60 у 61, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 18 y 30, fracción VI, del Código de la Administración Pública de Yucatán, y el Ing. Roberto Eduardo Suárez Coldwell, en ejercicio de las funciones que le corresponden a la Secretaria General de Gobierno, conforme a los artículos 60 y 61, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y 18 y 31, fracción 1, del Código de la Administración Pública de Yucatán, presentaron ante esta Soberanía, una iniciativa de Decreto por el que se autoriza la donación de un bien inmueble del patrimonio estatal a favor de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Tren Maya, S. A. de C. V.

En la parte correspondiente a la exposición de motivos, quienes suscriben la iniciativa citada, manifestaron lo siguiente:

“…

Situación jurídica del inmueble

El Gobierno del estado es propietario del tablaje rústico con número catastral 32271, ubicado en la localidad y municipio de Progreso, Yucatán, el cual proviene de la división otorgada mediante escritura pública número 755 de fecha 27 de julio de 2023, pasada ante la fe del Abg. Hugo Wilbert Evia Bolio, titular de la Notaria Pública Número 69, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número de inscripción 3313933 y el folio electrónico 1573587.

Posteriormente, mediante escritura pública número 223 de fecha 7 de marzo de 2024, pasada ante la fe del titular de la Notaria Pública mencionada en el párrafo anterior, el tablaje rústico con número catastral 32271, fue objeto de una división en dos fracciones, de la cual resultaron los tablajes rústicos con números catastrales 32271, y 52791, ambos ubicados en la localidad y municipio de Progreso, Yucatán.

En consecuencia, el inmueble cuya donación se solicita por medio de esta iniciativa, es el tablaje rústico catastral número 32271, ubicado en la localidad y municipio de Progreso, Yucatán, que tiene una superficie de un millón cincuenta y tres mil seiscientos cuatro punto sesenta y nueve metros cuadrados, está inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán bajo el número de inscripción 3446541 y el folio electrónico 1573587.

Por otro parte, el 13 de abril de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Resolución por la que se autoriza la constitución de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Tren Maya, S. A. de C. V., agrupada en el sector coordinado por la Secretaria de la Defensa Nacional, para llevar a cabo todas las acciones necesarias para administrar, operar, explotar y construir el Proyecto Tren Maya; y prestar los servicios ferroviarios, complementarios y comerciales, por si o por conducto de diversas figuras jurídicas de derecho público y privado, así como obtener, bajo cualquier título, concesiones, permisos, licencias y autorizaciones, y, en general, ejecutar todos los actos necesarios para llevar a cabo su objeto social, de conformidad con sus estatutos sociales y las demás disposiciones aplicables.

En este tenor, Tren Maya S. A. de C. V., es constituida en términos del instrumento notarial número veinte de fecha 3 de junio de 2022, pasado ante la fe de la titular de la Notaría Pública número 153, Claudia Gabriela Francoz Garate, del Municipio de Naucalpan de Juárez, del Estado de México, registrado bajo el folio mercantil electrónico N.2022048124; tiene por objeto social realizar todas las acciones, estudios, proyectos, construcciones, adquisiciones y obras complementarias, sociales y de desarrollo inmobiliario que sean necesarias para la construcción del sistema ferroviario relacionado con el Tren Maya y los que se lleguen a crear en el territorio nacional para el desarrollo regional, incluyendo todas aquellas actividades relacionadas con la adquisición de bienes por cualquier título, propiedad privada o cualquier modalidad de tenencia de la tierra.

Por último, con fecha 24 de agosto de 2023, el Gral. Brig. D. E. M., Encargado de la Unidad de Administración y Finanzas, Pablo Anguiano Galindo, solicitó al Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, Lic. Mauricio Vila Dosal, la donación, a favor de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Tren Maya, S. A. de C. V., el inmueble a que se refiere esta iniciativa, a fin de realizar la construcción de la Terminal Multimodal Progreso, que formará parte del proyecto estratégico denominado "Tren Maya".

Es por esto que, para atender la solicitud de donación efectuada por la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Tren Maya, S. A. de C. V., y así contribuir al cumplimiento de su objeto, resulta conveniente donar a su favor, el inmueble en comento.

Cabe recordar que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en la sección III, "Economía", subsección, "Proyectos Regionales", identifica al Tren Maya como el más importante proyecto de infraestructura, desarrollo socioeconómico y turismo del presente sexenio. Asimismo, establece que el Tren Maya es un proyecto orientado a incrementar la derrama económica del turismo en la Península de Yucatán, crear empleos, impulsar el desarrollo sostenible, proteger el medio ambiente de la zona, desalentando actividades como la tala ilegal y el tráfico de especies, y propiciar el ordenamiento territorial de la región.

Proceso de desincorporación

El 26 de septiembre de 2023, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Acuerdo SAF 73/2023 por medio del cual se declaró desincorporado, por no ser útil para la prestación de un servicio público de competencia estatal, el inmueble objeto de esta iniciativa, identificado como tablaje rústico número catastral 32271, ubicado en la localidad y municipio de Progreso, Yucatán.

Toda vez que el inmueble señalado ya forma parte del dominio privado, y que, de acuerdo con el artículo 32, fracción V, de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán, se pretende destinarlo para la prestación de un servicio público, que será el relacionado con los servicios ferroviarios que se desarrollarán con el proyecto denominado "Tren Maya", resulta procedente solicitar la autorización del Congreso para donarlo a favor de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Tren Maya, S. A. de C. V., a efecto de brindarle las condiciones y la certeza jurídica necesarias para el cumplimiento de su objeto, trayendo consigo crecimiento económico del estado y de la región sureste del país, a través de un sistema de transporte ferroviario de carga y de pasajeros moderno y eficiente.

Con esta donación, el estado de Yucatán contribuirá a garantizar el derecho a la movilidad consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a fortalecer el papel del Estado como rector del desarrollo del servicio ferroviario, para el beneficio de la Nación.

...”

**SEGUNDO.** En lo que respecta al bien inmueble, objeto de la autorización para la celebración del contrato de traslación de dominio señalado en la iniciativa, los datos de identificación son los siguientes:

FRACCIÓN UNO.- **"Tablaje rústico número catastral TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO ubicado en la Localidad y Municipio de Progreso,** de figura irregular, cuyo perímetro se describe de la forma siguiente, según cuadro de construcción: partiendo del Punto Número UNO, con dirección al Sur, con rumbo Este setenta y cuatro grados, treinta y cuatro minutos, cincuenta y cuatro punto noventa y nueve segundos y una distancia de dos mil seiscientos veintitrés punto veinticinco metros, se llega al Punto Número DOS; de este punto con dirección hacia el Sur, rumbo Oeste cero cuatro grados, cero cuatro minutos, treinta y dos punto cuarenta y seis segundos, y una distancia de treinta y ocho punto sesenta y siete metros, se llega al Punto Número TRES; de este punto con dirección al Sur, rumbo Oeste cero nueve grados, cero un minutos, treinta y uno punto cuarenta y tres segundos, y una distancia de ciento sesenta y ocho punto cincuenta y siete metros, se llega al Punto Número CUATRO; y de este punto con dirección al Sur, rumbo Oeste ochenta y seis grados, cero ocho minutos, veinte segundos y una distancia de ciento cincuenta y dos punto cero cuatro metros, se llega al Punto Número CINCO; de este punto con dirección al Norte, rumbo Oeste setenta y cuatro grados, cuarenta minutos, veinticinco punto ochenta y nueve segundos y una distancia de mil veintidós metros, se llega al Punto Número SEIS; de este punto con dirección al Sur, rumbo Oeste diez grados, veintiocho minutos, cincuenta y cinco punto cero tres segundos y una distancia de ciento cuarenta y cinco punto noventa y dos metros, se llega al Punto Número SIETE; de este punto con dirección al Norte, rumbo Oeste setenta y cuatro grados, cuarenta y nueve minutos, catorce punto sesenta y seis segundos y una distancia de mil ciento cuarenta y tres punto noventa y siete metros, se llega al Punto Número OCHO; de este punto con dirección al Sur, rumbo Oeste cero ocho grados, cero dos minutos, cero siete punto cincuenta y dos segundos y una distancia de doscientos sesenta punto veinticinco metros, se llega al Punto Número NUEVE; de este punto con dirección al Norte, rumbo Oeste ochenta y dos grados, cero nueve minutos, once punto treinta y cuatro segundos y una distancia de cuatrocientos veintisiete punto veinticuatro metros, se llega al Punto Número DIEZ; de este punto con dirección al Norte, rumbo Este cero siete grados, veintidós minutos, treinta y uno punto noventa y siete segundos y una distancia de seiscientos treinta y nueve punto sesenta y nueve metros, se llega al Punto Número ONCE; de este punto con dirección al Sur, rumbo Este ochenta y un grados, cincuenta y un minutos, cincuenta y seis punto noventa y dos segundos y una distancia de ciento treinta y cinco punto veintidós metros, se llega al Punto Número DOCE; y de este punto con dirección al Norte, rumbo Este cero nueve grados, treinta y cinco minutos, cincuenta punto treinta y siete segundos y una distancia de setenta y uno punto sesenta y tres metros, se llega al Punto Número UNO, que es el de partida, con lo que se cierra el perímetro que se describe, **con superficie de un millón cincuenta y tres mil seiscientos cuatro punto sesenta y nueve metros cuadrados.** Colinda: al norte, con el tablaje seis mil doscientos noventa y dos; al sur, del tablaje siete mil trescientos nueve al tablaje siete mil trescientos veintidós, con el tablaje seis mil doscientos noventa y siete, con calle sin número, del tablaje veintiún mil cuatrocientos ochenta y dos al veintiún mil quinientos treinta y cuatro, con calle sin número, con ejido de San Ignacio, con tablaje ocho mil seiscientos sesenta y siete; al este, con tablaje cincuenta y dos mil setecientos noventa y uno; al oeste, con el tablaje seis mil doscientos ochenta y nueve y tablaje siete mil ochocientos trece.". Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán bajo el número de inscripción 3446541 y el folio electrónico 1573587.

**TERCERO.** Como se ha mencionado anteriormente, el 16 de agosto del año en curso, se turnó en diputación permanente la referida iniciativa con proyecto de Decreto a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio, análisis y dictamen respectivo; posteriormente, en sesión de trabajo de fecha 19 de agosto de este mismo año fue distribuida la iniciativa en comento a las y los diputados integrantes de esta comisión permanente.

Con base en los antecedentes antes mencionados, quienes integramos esta comisión permanente realizamos las siguientes,

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**PRIMERA.** La iniciativa en estudio, encuentra sustento normativo en lo dispuesto en los artículos 35, fracción II, y 56, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Yucatán; toda vez que dicha disposición faculta al Gobernador del Estado para iniciar leyes y decretos.

Sin embargo, cabe mencionar que la iniciativa en estudio, fue presentada por la Abog. María Dolores Fritz Sierra, como encargada del Despacho del Gobernador, conforme a los artículos 50, párrafo tercero, 60 у 61, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 18 y 30, fracción VI, del Código de la Administración Pública de Yucatán, y el Ing. Roberto Eduardo Suárez Coldwell, en ejercicio de las funciones que le corresponden a la Secretaria General de Gobierno, conforme a los artículos 60 y 61, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y 18 y 31, fracción 1, del Código de la Administración Pública de Yucatán.

Asimismo, de conformidad con el artículo 43, fracción IV, inciso d), de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, tiene facultad para conocer de los temas relacionados con la legislación patrimonial del Estado, en lo referente a solicitudes que afecten el patrimonio de la entidad.

**SEGUNDA.** Con la iniciativa, el Poder Ejecutivo del Estado solicita a este Congreso Estatal la autorización de la donación de un bien inmueble a favor de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Tren Maya, S. A. de C. V., a efecto de brindarle la certeza jurídica necesaria para que continúe desarrollando el Proyecto Tren Maya, el cual impulsará el crecimiento económico del Estado y de la región sureste del país, ya que con el inmueble que se pretende donar este será utilizado para realizar la construcción de la Terminal Multimodal Progreso, que formará parte del proyecto estratégico denominado "Tren Maya".

Además que con esta acción también se contribuirá a garantizar el derecho a la movilidad, consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a fortalecer el papel del Estado como rector del desarrollo del servicio ferroviario, para el beneficio de la Nación.

Por lo que, la donación que se pretende es afecto de brindar certeza jurídica necesaria para que se continúe desarrollando del Proyecto Tren Maya. Dicho proyecto, se presenta como uno de los proyectos más importantes de infraestructura, desarrollo socioeconómico y turismo, el cual está orientado a incrementar la derrama económica del turismo, crear empleos, impulsar el desarrollo sostenible, y propiciar el ordenamiento territorial de la región, por lo que representará un motor de crecimiento, desarrollo y competitividad en el Estado.

Es preciso mencionar, que la construcción, administración, operación y funcionamiento del Tren Maya, se previó que será realizado a través de una Empresa de Participación Estatal Mayoritaria, denominada "Tren Maya, S.A. de C.V.", la cual mediante decreto publicado el 13 de abril de 2022, en el Diario Oficial de la Federación, se autorizó la constitución de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Tren Maya, S. A. de C. V., agrupada en el sector coordinado por la Secretaría de la Defensa Nacional, para llevar a cabo todas las acciones necesarias para administrar, operar, explotar y construir dicho proyecto; así como prestar los servicios ferroviarios, complementarios y comerciales, por sí o por conducto de diversas figuras jurídicas de derecho público y privado, y obtener, bajo cualquier título, concesiones, permisos, licencias y autorizaciones, y, en general, ejecutar todos los actos necesarios para llevar a cabo su objeto social, de conformidad con sus estatutos sociales y las demás disposiciones aplicables.

En ese tenor, Tren Maya S. A. de C. V., es constituida en términos del instrumento notarial número veinte de fecha 3 de junio de 2022, pasado ante la fe de la titular de la Notaría Pública número 153, Claudia Gabriela Francoz Garate, del Municipio de Naucalpan de Juárez, del Estado de México, registrado bajo el folio mercantil electrónico N.2022048124; poniendo como objeto social, realizar todas las acciones, estudios, proyectos, construcciones, adquisiciones, obras complementarias, sociales y de desarrollo inmobiliario que sean necesarias para la construcción del sistema ferroviario relacionado con el Tren Maya y los que se lleguen a crear en el territorio nacional para el desarrollo regional, incluyendo todas aquellas actividades relacionadas con la adquisición de bienes por cualquier título, propiedad privada o cualquier modalidad de tenencia de la tierra.

**TERCERA.** Por otra parte el Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con lo dispuesto los artículos 7, fracción III, 8, fracción II y 32, fracción V, todos de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán, tiene la facultad de donar los bienes inmuebles de dominio privado que formen parte del Patrimonio Estatal en favor de la Federación, del Estado o de los municipios, siempre que dichos bienes se destinen a la prestación de servicios públicos, para lo cual se requerirá previamente la autorización del Congreso del Estado.

De acuerdo con lo anterior, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, nos centramos en el análisis de la viabilidad de dicha solicitud, para tal efecto, es preciso definir el acto jurídico de donación como *“un contrato por el cual una persona, llamada donante, transmite gratuitamente una parte o la totalidad de sus bienes presentes, a otra llamada donatario”[[1]](#footnote-1),* de la definición anterior se desprende que toda donación será esencialmente gratuita, puesto que el donante no recibe contraprestación alguna de parte del donatario; sin embargo, es preciso señalar que en razón de la modalidad que se establezca *la donación podrá ser pura, condicional, onerosa o remuneratoria[[2]](#footnote-2)*, en el caso que nos ocupa de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de dicha ley, este acto deberá entenderse como una *donación condicionada*, ya que en caso de que se desvirtúe la naturaleza para el que fueron destinados los bienes muebles, se procederá a la reversión de los bienes a favor del Estado o en caso de no iniciarse la utilización de éstos en un plazo de 2 años.

Es importante destacar que inmueble que se pretende donar es de dominio privado, toda vez que como ya se ha señalado en los antecedentes, éste, mediante Acuerdo SAF 73/2023, publicado en el Diario Oficial del Estado de Yucatán el 23 de septiembre de 2023, fue previamente desincorporado del patrimonio estatal, por no ser útil para la prestación de un servicio público correspondiente a la Administración Pública centralizada.

Conviene especificar que el inmueble el tablaje rústico con número catastral 32271, ubicado en la localidad y municipio de Progreso, Yucatán, que se pretende dar en donación, proviene de la división otorgada mediante escritura pública número 755 de fecha 27 de julio de 2023, pasada ante la fe del Abg. Hugo Wilbert Evia Bolio, titular de la Notaria Pública Número 69, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número de inscripción 3313933 y el folio electrónico 1573587.

Por lo que, posteriormente, mediante escritura pública número 223 de fecha 7 de marzo de 2024, pasada ante la fe del titular de la Notaria Pública mencionada en el párrafo anterior, el tablaje rústico con número catastral 32271, fue objeto de una división en dos fracciones, de la cual resultaron los tablajes rústicos con números catastrales 32271, y 52791, ambos ubicados en la localidad y municipio de Progreso, Yucatán.

Por tanto, el inmueble cuya donación se solicita por medio de esta iniciativa, es el tablaje rústico catastral número 32271, ubicado en la localidad y municipio de Progreso, Yucatán, que tiene una superficie de un millón cincuenta y tres mil seiscientos cuatro punto sesenta y nueve metros cuadrados, está inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán bajo el número de inscripción 3446541 y el folio electrónico 1573587.

Por tales razonamientos, autorizar la donación del bien inmueble descrito, a favor de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Tren Maya, S. A. de C. V., estimamos que de esta manera el Gobierno del Estado continuará contribuyendo al crecimiento económico en el Estado, al facilitar la interconectividad y comunicación con aquellas microrregiones, lo que a su vez confluye en un mayor flujo de turismo y comercio en el Estado.

**CUARTA.** En ese sentido, las y los diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, estimamos que la iniciativa de Decreto por el que se autoriza la donación de un bien inmueble del patrimonio estatal a favor de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Tren Maya, S. A. de C. V., reviste y cumple con todos los requisitos legales previstos para tal acto, por lo tanto, consideramos que debe ser aprobada por los argumentos antes expresados.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 30, fracción V de la Constitución Política, 43 fracción IV inciso d), 44, fracción VIII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71, fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos los ordenamientos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de,

**D E C R E T O**

**Por el que se autoriza la donación de un bien inmueble del patrimonio estatal a favor de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Tren Maya, S. A. de C. V.**

**Artículo único. Donación**

Se autoriza, al Gobierno del Estado de Yucatán, para el desarrollo del Proyecto Tren Maya, la donación, a favor de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Tren Maya, S.A de C.V., del siguiente bien inmueble del patrimonio del Gobierno del estado, correspondiente al dominio privado:

FRACCIÓN UNO.- **"Tablaje rústico número catastral TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO ubicado en la Localidad y Municipio de Progreso,** de figura irregular, cuyo perímetro se describe de la forma siguiente, según cuadro de construcción: partiendo del Punto Número UNO, con dirección al Sur, con rumbo Este setenta y cuatro grados, treinta y cuatro minutos, cincuenta y cuatro punto noventa y nueve segundos y una distancia de dos mil seiscientos veintitrés punto veinticinco metros, se llega al Punto Número DOS; de este punto con dirección hacia el Sur, rumbo Oeste cero cuatro grados, cero cuatro minutos, treinta y dos punto cuarenta y seis segundos, y una distancia de treinta y ocho punto sesenta y siete metros, se llega al Punto Número TRES; de este punto con dirección al Sur, rumbo Oeste cero nueve grados, cero un minutos, treinta y uno punto cuarenta y tres segundos, y una distancia de ciento sesenta y ocho punto cincuenta y siete metros, se llega al Punto Número CUATRO; y de este punto con dirección al Sur, rumbo Oeste ochenta y seis grados, cero ocho minutos, veinte segundos y una distancia de ciento cincuenta y dos punto cero cuatro metros, se llega al Punto Número CINCO; de este punto con dirección al Norte, rumbo Oeste setenta y cuatro grados, cuarenta minutos, veinticinco punto ochenta y nueve segundos y una distancia de mil veintidós metros, se llega al Punto Número SEIS; de este punto con dirección al Sur, rumbo Oeste diez grados, veintiocho minutos, cincuenta y cinco punto cero tres segundos y una distancia de ciento cuarenta y cinco punto noventa y dos metros, se llega al Punto Número SIETE; de este punto con dirección al Norte, rumbo Oeste setenta y cuatro grados, cuarenta y nueve minutos, catorce punto sesenta y seis segundos y una distancia de mil ciento cuarenta y tres punto noventa y siete metros, se llega al Punto Número OCHO; de este punto con dirección al Sur, rumbo Oeste cero ocho grados, cero dos minutos, cero siete punto cincuenta y dos segundos y una distancia de doscientos sesenta punto veinticinco metros, se llega al Punto Número NUEVE; de este punto con dirección al Norte, rumbo Oeste ochenta y dos grados, cero nueve minutos, once punto treinta y cuatro segundos y una distancia de cuatrocientos veintisiete punto veinticuatro metros, se llega al Punto Número DIEZ; de este punto con dirección al Norte, rumbo Este cero siete grados, veintidós minutos, treinta y uno punto noventa y siete segundos y una distancia de seiscientos treinta y nueve punto sesenta y nueve metros, se llega al Punto Número ONCE; de este punto con dirección al Sur, rumbo Este ochenta y un grados, cincuenta y un minutos, cincuenta y seis punto noventa y dos segundos y una distancia de ciento treinta y cinco punto veintidós metros, se llega al Punto Número DOCE; y de este punto con dirección al Norte, rumbo Este cero nueve grados, treinta y cinco minutos, cincuenta punto treinta y siete segundos y una distancia de setenta y uno punto sesenta y tres metros, se llega al Punto Número UNO, que es el de partida, con lo que se cierra el perímetro que se describe, **con superficie de un millón cincuenta y tres mil seiscientos cuatro punto sesenta y nueve metros cuadrados.** Colinda: al norte, con el tablaje seis mil doscientos noventa y dos; al sur, del tablaje siete mil trescientos nueve al tablaje siete mil trescientos veintidós, con el tablaje seis mil doscientos noventa y siete, con calle sin número, del tablaje veintiún mil cuatrocientos ochenta y dos al veintiún mil quinientos treinta y cuatro, con calle sin número, con ejido de San Ignacio, con tablaje ocho mil seiscientos sesenta y siete; al este, con tablaje cincuenta y dos mil setecientos noventa y uno; al oeste, con el tablaje seis mil doscientos ochenta y nueve y tablaje siete mil ochocientos trece.". Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán bajo el número de inscripción 3446541 y el folio electrónico 1573587.

**T r a n s i t o r i o**

**Entrada en vigor**

**Artículo único.** Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**DADO EN LA SALA DE USOS MÚLTIPLES “MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

**COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO**

**ESTATAL Y MUNICIPAL**

| **CARGO** | **nombre** | **VOTO A FAVOR** | **VOTO EN CONTRA** |
| --- | --- | --- | --- |
| **PRESIDENTE** | Descripción: Z:\LXIII LEGISLATURA\FOTOS DIPS-LXIII LEGIS\Dip. Jesús Pérez Ballote.jpg  **DIP. Jesús Efrén Pérez Ballote.** | **RÚBRICA** |  |
| **VICEPRESIDENTE** | Z:\LXIII LEGISLATURA\FOTOS DIPS-LXIII LEGIS\Dip. Harry Rdz.jpg  **DIP. HARRY GERARDO RODRÍGUEZ BOTELLO FIERRO.** |  |  |
| **secretariO** | Z:\LXIII LEGISLATURA\FOTOS DIPS-LXIII LEGIS\Dip. Crescencio Gutiérrez.jpg  **DIP. JOSÉ CRESCENCIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ.** | **RÚBRICA** |  |
| Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de Decreto por el que se autoriza la donación de un bien inmueble del patrimonio estatal a favor de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Tren Maya, S. A. de C. V. | | | |
| **SECRETARIA** | **DIP. CARMEN GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍN.** | **RÚBRICA** |  |
| **VOCAL** | Z:\LXIII LEGISLATURA\FOTOS DIPS-LXIII LEGIS\Dip. Dafne López.jpg  **DIP. DAFNE CELINA LÓPEZ OSORIO.** | **RÚBRICA** |  |
| **VOCAL** | Descripción: Z:\LXIII LEGISLATURA\FOTOS DIPS-LXIII LEGIS\Dip. Pili Santos.jpg  **DIP. INGRID DEL PILAR SANTOS DÍAZ.** | **RÚBRICA** |  |
| **VOCAL** | Descripción: Z:\LXIII LEGISLATURA\FOTOS DIPS-LXIII LEGIS\Dip. Alejandra Novelo.jpg  **DIP. ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES NOVELO SEGURA.** | **RÚBRICA** |  |
| Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de Decreto por el que se autoriza la donación de un bien inmueble del patrimonio estatal a favor de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Tren Maya, S. A. de C. V. | | | |
| **VOCAL** | **DIP. VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA.** | **RÚBRICA** |  |
| **VOCAL** | Z:\LXIII LEGISLATURA\FOTOS DIPS-LXIII LEGIS\Dip. Fabiola Loeza.jpg  **DIP. FABIOLA LOEZA NOVELO.** | **RÚBRICA** |  |
| Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de Decreto por el que se autoriza la donación de un bien inmueble del patrimonio estatal a favor de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Tren Maya, S. A. de C. V. | | | |

1. Rojina Villegas, Rafael. Derecho Civil Mexicano. Contratos, V. I, ed. Porrúa. México 1985. [↑](#footnote-ref-1)
2. Código Civil del Estado de Yucatán, ultimo reforma publicada en el Diario Oficial del Estado el 15 de diciembre de 2013, articulo 1480.- Es pura la donación que se otorga en términos absolutos, y condicional la que depende de algún acontecimiento incierto. Es onerosa la donación que se hace imponiendo algunos gravámenes, y remuneratoria la que se hace en atención a servicios recibidos por el donante y que no importa una deuda. [↑](#footnote-ref-2)